

## LAWFARE Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

### LAWFARE AND POLITICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN

#### **Autora:**

Soledad Buendía,  
Universidad Benito Juárez, México  
ORCID: 0000-0002-6802-387X

**Dirección para correspondencia:** solbuendia@hotmail.com

Fecha de recepción: 17 de agosto del 2019

Fecha de aceptación: 21 de diciembre del 2019

Fecha de publicación: 2 de enero del 2020

**Citación/como citar este artículo:** Buendía, S. (2020). Lawfare y violencia política contra las mujeres. *Nullius*, 1(1), 74-84. Recuperado de: <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/Nullius/article/view/1684>

#### **Resumen**

El presente artículo pretende ser el punto de partida de una investigación más profunda, busca colocar en el debate el fenómeno de Lawfare o guerra judicial en Ecuador y explicar cómo afecta de manera particular a las mujeres por razones de género. Partiendo del análisis de testimonios de mujeres políticas de la Revolución Ciudadana, de la información en redes sociales y en medios de comunicación se realiza una investigación documental. Dos categorías analíticas son utilizadas *Lawfare* y *violencia política*, buscando establecer cómo se relacionan en su aplicación concreta y las diferencias. En este sentido, determinaremos la naturaleza del asedio a quienes, desde una legítima oposición, han sido sujetos de odio y venganza política, develaremos el rol de las instituciones judiciales y de control, así como el de la prensa, utilizadas como herramientas de persecución para destruir en particular a las mujeres por razones de género, así demostraremos que existen diferencias de género en la guerra judicial.

**Palabras clave:** género, violencia, justicia, *lawfare*.

#### **Abstract**

This article aims to be the starting point for a more in-depth investigation, seeking to place in the debate the phenomenon of Ecuador's Lawfare or judicial war and explains how it affects women based on gender reasons. The starting point is the analysis of the testimonies of the Citizen Revolution's women politicians, the information on social networks and mass media and a documentary investigation. Two analytical categories are used, Lawfare and political violence, seeking to establish how they are related in their specific application and differences. In this sense,

we will determine the nature of the siege against those women who, from legitimate opposition, have been subjects of hatred and political revenge, we will reveal the role of judicial and control institutions, as well as that of the press, used as tools of persecution to destroy women in particular for gender reasons, thus we will demonstrate that there are gender differences in the judicial war.

**Keywords:** gender, violence, justice, *lawfare*.

## 1. Introducción

Partimos de la hipótesis de que la guerra judicial o Lawfare en Ecuador toma una forma particular contra las mujeres por el hecho de ser políticas. Del análisis de los testimonios, las redes sociales y los medios de comunicación probaremos que existe una discriminación de género, un ensañamiento en el uso de la violencia contra ellas que incluye la misoginia, con expresiones sexistas, discriminatorias, degradantes, descalificadoras, que invisibiliza el protagonismo y liderazgo de las mujeres, con el objeto de menoscabar su imagen pública y sus derechos políticos. Los ataques de un poder ejecutivo, aliado con un sector del poder Judicial, con varios medios de comunicación, tienen el mismo fin, contra hombres y mujeres, la persecución, destrucción e inhabilitación de adversarios políticos, pero se manifiesta de forma distinta contra las mujeres, develando aversión, odio, rechazo y desprecio contra ellas. Desde un enfoque de género, realizaremos un tipo de estudio explicativo y una investigación de tipo documental, describiremos cómo el uso de medios de comunicación, instituciones de control y de justicia son parte de la guerra judicial y del ejercicio de violencia política contra las mujeres. Se hace necesaria una reflexión teórica sobre la violencia política contra las mujeres para entender su relación y diferencias en la aplicación del Lawfare. El principal objetivo es esclarecer como el acoso político y la expropiación a las mujeres del ámbito público, es estructural al sistema patriarcal de dominación y utilizado como parte de la guerra judicial para destruirlas.

Una consideración importante, es comprender que la violencia política no puede estar separada del tema del poder. Es un elemento significativo dentro del análisis del sistema capitalista patriarcal de dominación, donde la violencia política hacia las mujeres tiene tintes misóginos de hostigamiento, acoso y ensañamiento, como parte del mandato de superioridad moral del hombre.

Dentro de esta lógica de exhibición de la potencia del poder y consecuente uso excesivo de la fuerza, la apropiación de los territorios, de los cuerpos, de la politicidad femenina es la nueva forma que cobra la colonialidad del poder. La supremacía moral masculina surge con más fuerza, apunta a atacar la imagen de la mujer si trasgrede su rol, para deslegitimar su capacidad para ejercer cargos a los que solo tenían derecho los hombres.

Dos premisas importantes para considerar en este análisis. La primera y fundamental, el sistema patriarcal es un orden político de dominación. La segunda, las luchas feministas no son un agregado a otras luchas sociales, son parte de un proceso histórico de resistencia y transformación del sistema opresor. Estas premisas están ligadas y permiten analizar como este sistema patriarcal incide de la aplicación del Lawfare de manera particular y diferenciada contra las mujeres.

Para entender este proceso de resistencia y transformación del sistema, recuperamos el aporte que hace la antropóloga norteamericana, Gayle Rubin, (1976) quien recurrió a la categoría de género, para explicar cómo la sociedad construye la subordinación de las mujeres, al cuestionar las posturas esencialistas que explicaban las desventajas de las mujeres desde determinaciones y diferencias biológicas. A partir de estos postulados, la autora explica cómo las diferencias sexuales van traduciéndose en desigualdad real y generando relaciones asimétricas entre hombres y mujeres. Es

necesario poner la mirada en las condiciones, sociales y culturales que transforman al ser humano femenino en sujeto subordinado (Riquer Fernández y Castro, 2008).

La organización social y política entre sexos y la naturalización de las desigualdades que se establecen entre ellos, hace que el género se defina como una conexión integral entre dos proposiciones, la una como elemento constitutivo de las relaciones sociales y la otra al ser una forma primaria de las relaciones de poder, un campo en el cual o por el cual se articula o se distribuye el poder.

El ingreso de la mujer en actividades políticas no solo ha implicado ocupar un espacio históricamente destinado y liderado exclusivamente por los varones, sino también un cambio en el sistema simbólico de representación masculino.

Si nos remontamos a la Grecia antigua, de Platón y Aristóteles, las mujeres no gozaban del estatus de ciudadanía, tenían el mismo nivel discriminatorio de los esclavos y los extranjeros, no eran parte de la comunidad política o de la *polis*, es decir no eran ciudadanas. Así los griegos, diferenciaron los espacios público y privado, otorgándole a cada uno un valor: la polis o ciudad-estado, que era la sede de la actividad pública, o conocida hoy como política, eran espacios reconocidos para los varones libres y con derechos y la oikos o el hogar, ámbito de lo privado, destinado al lugar de las mujeres y los esclavos, o sea el espacio de los sin voz y sin derechos.

Los varones o ciudadanos de Grecia tenían la capacidad de hablar, representarse y decidir por sí mismos, como un atributo de superioridad masculino, el cual excluye a las mujeres, quienes no se pueden representar y son despojadas de la capacidad para actuar en lo público. Comprender el alcance de esta exclusión tiene implicaciones profundas que perviven hasta nuestros días. Siguen muriendo mujeres en manos de sus parejas, siguen acosando a mujeres que ostentan un cargo de elección popular o de representación. El sistema de dominación patriarcal se mantiene.

Socialmente las mujeres son forzadas a no participar en la vida política, en la mayoría de los casos, a través de la estigmatización moral de la misma. La naturalización del rol de madre, esposa sumisa, que impacta en el imaginario femenino, ocasionando en algunos casos, la aceptación de manera subordinada de este rol, o por agnosticismo político. Y en otros, para sobrevivir en el juego político, se mimetizan en el discurso político masculino o son víctimas de un forzado alejamiento de su cargo público.

El punto neurálgico del poder es el sistema patriarcal, a decir de Rita Segato (2003), romper el mandato de masculinidad, que expropia violentamente el espacio político de las mujeres. Feminizar la política no está en las nuevas formas del lenguaje, está en las formas de hacer política, o sea en las nuevas prácticas: romper la neutralidad de los territorios, la protesta social en defensa de la reproducción de la vida- servicios de cuidado- mejora en las pensiones a los jubilados, educación gratuita, vivienda, etc.

No puede confundirse este tipo de violencia, con la violencia en política general o la violencia social. Evidentemente, puede que la violencia política a las mujeres sea mucho más marcada o fuerte, por el hecho de expropiarle el derecho a participar en el ámbito de la política, que históricamente estaba designado para los hombres.

En el imaginario social pega fuerte el discurso que las mujeres no deberían participar en la vida política, ya sea porque no están capacitadas o simplemente porque están trasgrediendo en términos morales su rol, pues la política es un espacio de “hombres”. Se las cuestiona por el hecho de “atreverse” a participar en un espacio masculinizado.

La estigmatización de la “política” siembra el miedo y el odio, principalmente en las mujeres, al momento de tomar la decisión de participar en política, “si te involucras en ella tendrás que asumir los costos”.

Otra forma clara de violencia política, descrita por los tratadistas y que es recogido por los instrumentos internacionales, como el de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

...cuya finalidad es la de promover políticas públicas que garanticen la participación política de las mujeres, tanto en el ejercicio del poder, como en el acceso a cargos de relevancia en la administración pública. Eliminando estereotipos sexistas, descalificadores, que invisibilicen el protagonismo y liderazgo de las mujeres en las funciones inherentes a un cargo público. Este tipo de prácticas se observa por parte de miembros de la misma organización política, o compañeros que comparten la función pública u otras autoridades.

Esta forma de violencia se potencia con la aplicación del Lawfare, pues el ejercicio del poder contra la mujer es en esencia discriminador y forma parte de la violencia estructural de género.

## **2. Participación política de las mujeres: una mirada histórica**

En términos normativos, a lo largo de la historia hemos visto cómo el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, por parte de los Estados, evolucionó en cuanto a su participación en el ámbito político. Cambios que, gracias a las luchas sociales del movimiento de mujeres, en cada momento histórico, no habrían sido posibles. Como expresa la Convención Belem do Pará:

La violencia política hacia las mujeres comprende todas las acciones y omisiones, en donde se incluye la tolerancia, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o las prerrogativas inherentes a un cargo (1994).

Para clarificar este concepto es crucial ver la historia de la participación política de la mujer, su lucha por el voto y los derechos políticos. En el siglo XIX, mujeres de la burguesía comenzaron a organizarse en torno a la lucha por el reconocimiento del derecho al sufragio, por esto les llamaron “sufragistas”, quienes no solo lucharon por los derechos políticos de las mujeres, sino también por la igualdad en otros aspectos y campos. Con esta reivindicación creían que se abrían caminos hacia el Parlamento, espacio en el que podrían cambiar las leyes e instituciones (Montagut, 2016).

En Inglaterra en 1869, John Stuart Mill presentó la primera petición a favor del voto femenino en el Parlamento, comenzando, de ese modo, una larga serie de iniciativas políticas a favor de las mujeres. La lucha provocó burlas e indiferencia, desprecio hacia las “sufragistas” en verdaderas campañas de odio. Dada esta situación de violencia, el movimiento sufragista se radicalizó (Montagut, 2016).

En 1903, Emmeline Pankhurst fundó en Londres la “Unión Social y Política de Mujeres”, cuyas militantes protagonizaron infinidad de acciones con gran repercusión mediática: protestas, manifestaciones y huelgas de hambre, siendo pioneras en métodos de lucha. La represión contra ellas, fue muy dura, la propia Pankhurst fue detenida y condenada a tres años de cárcel y a trabajos forzados, acusada de “actividades contrarias a la seguridad y estabilidad del pueblo inglés”. Otras más radicales, fueron atacadas por turbas enojadas, encarceladas y alimentadas a la fuerza y, en algunos casos, les quitaron a sus hijos (Graham, 1983; Harrison, 1978).

Estas historias muestran que la violencia política contra las mujeres no es algo nuevo, ha tenido múltiples ejemplos a lo largo de la historia. Las que han disputado espacios destinados a los hombres, han sufrido todo tipo de violencia.

En Estados Unidos, el movimiento “sufragista” se relacionó con el movimiento abolicionista. En 1848, en Nueva York, se aprobó la Declaración de Seneca Falls, uno de los textos fundacionales del sufragismo y apelaron a la ley natural como fuente de derechos para toda la especie humana, a la razón y al buen sentido de la humanidad, como armas contra el prejuicio y la costumbre (Montagut, 2016).

La lucha, con menos tropiezos, por el derecho al voto de la mujer, se consiguió en Nueva Zelanda en 1893 y en Australia 1902. Las mujeres británicas mayores de 30 consiguieron el derecho a votar en el año 1918 y en 1928 para que se igualara la edad de los hombres para votar. Las estadounidenses lo pudieron hacer el año 1920 en todo el país.

En Ecuador, la Constitución de 1906 -que institucionalizó la Revolución Liberal -, estableció los derechos individuales y políticos de los ciudadanos garantizando a los ecuatorianos -entre otras cosas, la libertad de pensamiento, de reunión, de asociación y sufragio y facultó además a las mujeres a ocupar cargos públicos, sin embargo, de hecho, las mujeres no ejercían su derecho al voto. Durante la presidencia de José Luis Tamayo, Matilde Hidalgo anunció que iba a votar en las siguientes elecciones presidenciales. Se acercó a inscribirse en los registros electorales del cantón Machala, para participar en los comicios de senadores y diputados, pero se lo impidieron alegando que era mujer. Ante su insistencia la empadronaron, pero se elevó la consulta al Parlamento y al Consejo de Estado y, este en su sesión del 9 de junio de 1924, resolvió por unanimidad, que "las mujeres ecuatorianas gozaban del derecho de elegir y ser elegidas. “Ecuador es el primer país de Latinoamérica que conquistó el voto femenino” (Estrada, 1980: 161). Pero para el ejercicio de los derechos políticos las mujeres tuvieron que esperar mucho tiempo más.

La Constitución del 2008 marcó un hito fundamental en materia de derechos de las mujeres, recoge la presencia paritaria de hombres y mujeres en espacios de representación y designación. La Carta Magna garantiza la paridad como mecanismo para alcanzar la igualdad y eliminar los espacios de participación masculinizados, excluyentes, desiguales y discriminatorios. La proporcionalidad en la representación entre hombres y mujeres permite en principio un ejercicio de una plena democracia, considerada como un proceso de construcción permanente en espacios públicos y en la vida cotidiana.

### **3. Lawfare y violencia política**

Lawfare o guerra judicial es un concepto que se ha desarrollado de manera muy profunda en el mundo anglosajón. En los últimos años en particular en América Latina se ha retomado el concepto para explicar los ataques judiciales contra líderes políticos. Para Camila Vollenweider el Lawfare es:

el uso indebido de instrumentos jurídicos para fines de persecución política, destrucción de imagen pública e inhabilitación de un adversario político. Combina acciones aparentemente legales con una amplia cobertura de prensa para presionar al acusado y su entorno (incluidos familiares cercanos), de forma tal que éste sea más vulnerable a las acusaciones sin prueba. El objetivo: lograr que pierda apoyo popular para que no disponga de capacidad de reacción (2017).

El análisis de este concepto en Ecuador requiere necesariamente una mirada de género por la particular aplicación contra las mujeres políticas pertenecientes al grupo político de la Revolución Ciudadana<sup>1</sup>.

Para Catherine MacKinnon el Estado es la expresión estructural del dominio masculino, pues ha sido el ente que ha aumentado las brechas entre los géneros, así como ha considerado a la mujer como objeto de derechos y no sujeto pleno. El género es un sistema social que divide el poder, de quien lo ejerce y de quien es afectado por él, esta afectación se da también en lo político (1989).

La violencia política contra las mujeres se inscribe en la violencia de género porque tiene que ver con el mandato de masculinidad, que es un mandato de violencia y poder.

La política organiza el poder, le otorga forma estatal y viabiliza un proyecto socio-económico de clase. La violencia política directa y la violencia estructural visible, se pierden en la vorágine de la violencia cotidiana (Bourgois, 2005) es decir evidencia el “continuo” de la violencia y sus relaciones, sus distintas manifestaciones que no constituyen hechos aislados e inconexos, sino que son producto de una violencia estructural (Arroyo, 2004a). La violencia estructural de género relaciona todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, se encuentra encubierta en el seno mismo de la sociedad y se perpetúa, reproduce y reafirma con la práctica social machista, por ello, cuando se analiza la violencia contra la mujer no se debe ver el problema de forma aislada, esto impediría establecer su verdadera dimensión (Buendía, 2012). En palabras de Arroyo:

La violencia contra la mujer no es un fenómeno aislado sino producto de una violencia estructural que impregna todo el tejido social estemos en tiempo de paz o de guerra, invisibilizar esto es negar las graves consecuencias que la violencia y la discriminación, tienen en la vida de las mujeres y la responsabilidad de la Comunidad Internacional y los Estados (2004b).

La violencia política y el monopolio de la violencia, en consecuencia, de los instrumentos de terror están directamente relacionados con el Estado. El principal organizador y concentrador de la violencia estructural es el Estado, de manera que cualquier intento por justificar la violencia, ejercida por la clase en el poder, pasa por la legitimación ideológica y política, al mismo tiempo que se deslegitima todo intento de organización. La violencia política busca neutralizar o desarticular el desarrollo de propuestas políticas que promuevan la igualdad, en todas sus formas, sean estas auto-defensivas u ofensivas, especialmente aquellas que puedan presentarse como alternativas de lucha política, militar o social. Todo actor político que se oponga al poder hegemónico será combatido, en búsqueda de eliminar todo cuestionamiento al poder (Buendía, 2012).

La violencia castiga desproporcionadamente a los sectores más vulnerables de la sociedad y muchas veces no es reconocida como violencia, ni siquiera por las propias víctimas, ni por los verdugos. La omnipresencia de la violencia y las formas en que se transforma, opera a lo largo de un continuum reproduciéndose no solo a sí mismas sino también a las estructuras políticas de desigualdad (Bourgois, 2005).

La violencia política dirigida hacia las mujeres se ha podido constatar desafortunadamente en todas las latitudes, pero se acentúa evidentemente en aquellos países que tienen problemas en consolidar la democracia y las instituciones del Estado, así como aquellos que tienen grandes brechas sociales y económicas. Las políticas neoliberales están demostrándonos su incompatibilidad con la democracia, al privilegiar la libertad económica sobre las otras libertades, como la libertad política.

En el caso particular de Ecuador la violencia política contra las mujeres fue parte de la persecución para eliminar una propuesta política, los rostros más visibles de la revolución ciudadana fueron el objetivo. Todas las mujeres con representación dentro del grupo político de la Revolución Ciudadana fueron atacadas, se incluyen legisladoras, parlamentarias y autoridades locales, esta afirmación será sustentada y desarrollada en los párrafos siguientes.

---

<sup>1</sup> Revolución Ciudadana: Movimiento político ecuatoriano liderado por Rafael Correa Delgado.

No es casual que los ataques sistemáticos y el acoso judicial se centraran en las figuras femeninas del llamado “correísmo”<sup>2</sup>. Su posición política y su defensa del proceso fueron banalizados al denominarlas “las viudas de Correa” (López, 2017), se usaron contra ellas descalificaciones y estereotipos de género en diversos medios de comunicación.

La violencia contra las mujeres en política tiene importantes similitudes con los delitos de odio, puesto que usa mecanismos de poder y opresión contra las personas con una identidad particular como una manera de reafirmar amenazas imaginadas contra las jerarquías tradicionales (...) Como los delitos de odio, la violencia contra las mujeres en política es un ‘delito mensaje’, porque tiene como objetivo negar el acceso igualitario a los derechos, al tiempo que crea un efecto dominó que aumenta la sensación de vulnerabilidad entre otros miembros de ese grupo (Lena Mona, 2015).

Gabriela Rivadeneira, Marcela Aguiñaga, Doris Soliz, Soledad Buendía, Paola Pabón, Sofía Espín, Marcela Holguín, Pamela Aguirre, Liliana Duran, todas fueron atacadas en medios de comunicación por su condición de mujeres políticas de izquierda, y hostigadas judicialmente con denuncias penales, que nunca pudieron ser sustentadas. Se utilizaron a las instituciones como la contraloría y la fiscalía para ejercer contra ellas presión permanente y acoso judicial. Titulares de prensa semanales las sentenciaron por el hecho de ser mujeres, por atreverse a pensar y contradecir al poder desde sus curules en la Asamblea Nacional o desde sus espacios de acción política.

En julio del 2017, las críticas de las asambleístas Aguiñaga, Rivadeneira y Soliz frente a las reformas legales propuestas por Moreno que afectarían derechos laborales, tuvieron como respuesta editoriales y titulares de prensa, menospreciando sus argumentos. Los ataques se agudizarían durante la campaña y consulta popular de febrero de 2018. Soledad Buendía, al igual que otras legisladoras, cuestionó el llamado a consulta popular por no ser parte de la agenda programática aprobada en las urnas por el pueblo ecuatoriano, por la afectación de derechos de participación de la ciudadanía y la desinstitucionalización del Estado, a los pocos días el 8 de Septiembre del 2017 recibió amenazas de muerte, durante casi tres años fue víctima de persecución, linchamiento mediático, acusaciones falsas, hostigamiento judicial e intimidaciones de todo tipo. En 2018, Soledad Buendía y Marcela Aguiñaga denunciaron ante la comisionada Margarete May Macaulay, relatora sobre derechos de las mujeres de la comisión interamericana de derechos humanos las violaciones de las que fueron víctimas.

Doris Soliz fue acosada a través de la contraloría por el ejercicio de sus cargos como ministra de Estado y perseguida por fiscalía por presunto peculado, sin pruebas ni sustento. Los ataques a Marcela Aguiñaga por su frontalidad política fueron no solo judiciales en el caso Samanes<sup>3</sup>, junto a Gabriela Rivadeneira y Marcela Holguín, enfrentan un proceso de indagación previa en la Fiscalía General del Estado por el supuesto delito de instigación, a consecuencia de los hechos suscitados durante el paro nacional de octubre de 2019. Los ataques mediáticos (editoriales y noticias) denigrantes en su contra son múltiples, sistemáticos y coordinados. Las noticias falsas y difamaciones en redes sociales y en los medios de comunicación públicos y privados cercanos al gobierno de turno llegaron a violencia de tipo sexual con videos pornográficos.

En 2017, Gabriela Rivadeneira fue llamada a Fiscalía para ser investigada por impedir la fiscalización en la Asamblea Nacional, el primero de muchos hostigamientos judiciales, de igual manera varios fueron los exámenes especiales iniciados en la contraloría general, en abril de 2018 junto a Liliana Duran y otras legisladoras del mismo grupo político fueron acusadas de delito de odio, proceso que sería recientemente archivado. La persecución en su contra incluyó seguimiento

<sup>2</sup> Correísmo: Término utilizado de manera peyorativa contra los militantes de la Revolución Ciudadana

<sup>3</sup> El Parque Samanes, también conocido como Parque Ecológico Samanes, ubicado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, proyecto realizado por el Ministerio de Ambiente e inaugurado en el 2010

extrajudicial, el allanamiento de su domicilio vulnerando su inmunidad parlamentaria, la violación de los derechos de sus hijos menores de edad y la prisión ilegal de su padre, este último hecho ocurrió el mismo día que Gabriela, llegó a México con asilo político.

Pamela Aguirre, activista y luego parlamentaria andina, en febrero de 2016 impulsó una consulta popular para ampliar los plazos de la figura de reelección de cargos sometidos a voto popular, recolectando más de un millón seiscientas mil firmas. Desde que se hizo público el pedido ante la Corte Constitucional, se inició en su contra una campaña de acoso político y mediático de actores de oposición a la Revolución Ciudadana. En ocho meses se realizaron cientos de publicaciones negativas en medios de comunicación nacional, atacando su ideología política, su condición de mujer, su derecho a la honra y honor. Se publicaron en redes amenazas de muerte y fotografías violentas en su contra. A partir del 2017, el Estado se sumó a la persecución política utilizando las instituciones públicas para amedrentar y atacar. La Fiscalía la convocó a rendir versión en el caso Sobornos, los medios la condenaron sin que exista hasta hoy ningún sustento real. Esta investigación tuvo como base varias publicaciones periodísticas denominadas “Arroz Verde” (El telégrafo, 2019), que supuestamente evidenciaban presuntos aportes de empresas multinacionales al gobierno. En estas publicaciones se utilizaba como fuente de acusación un supuesto archivo de Excel con más de 6000 nombres, encontrado en la computadora de una de las personas procesadas. A pesar de que en este listado, ni en ningún otro, jamás apareció su nombre, los medios de comunicación posicionaron en la opinión pública que Pamela Aguirre es parte “del caso de sobornos”, así como afirmaron que Pamela Aguirre habría recibido directamente cantidades de dinero para el colectivo ciudadano “Rafael Contigo Siempre”. Lo mismo hicieron en el mismo caso con Doris Soliz y Soledad Buendía, en ninguno de estos pudieron probar cargo alguno y fue desechado antes de iniciarse el proceso judicial. La Contraloría General del Estado (CGE) inició un examen especial sobre su patrimonio y otro sobre las operaciones administrativas y financieras de la Oficina Nacional del Parlamento Andino, luego siguió el servicio de rentas internas (SRI), todos sin fundamento alguno, solo como mecanismos de presión política.

Paola Pabón fue procesada, allanado su domicilio y privada de su libertad por respaldar las protestas indígenas a través de redes sociales. El ensañamiento en su contra, la fuerza desmedida y el despliegue de personal policía para su detención, buscaba el escarnio público para que nadie se atreva a cuestionar al poder. Buscaban sembrar miedo.

La destitución ilegal e inconstitucional de Sofía Espín fue el pretexto para el inicio de una investigación fiscal con orden de prisión que fue desestimada por falta de pruebas después de más de un año.

En estos casos detallados las víctimas fueron además insultadas, denigradas y cuestionadas por ser mujeres, usaron estereotipos de género para anularlas, burlándose de sus cuerpos y características físicas, cuestionaron sus relaciones personales y sentimentales, fueron tildadas sin sustento de corruptas, pero también de prostitutas y concubinas.

En el marco del paro nacional de octubre de 2019 la violencia se incrementó contra las mujeres de la Revolución Ciudadana en la Asamblea Nacional, siendo acusadas directamente en cadena nacional por el propio presidente de la República, el día ocho de octubre de 2019, presentando imágenes de sus rostros y publicaciones de redes sociales. El Estado y los medios de comunicación las sentenciaron junto a sus compañeros de movimiento. De manera particular los ataques fueron contra Gabriela Rivadeneira quien había liderado una rueda de prensa del bloque legislativo de la Revolución Ciudadana solicitando se aplique el Art 130 de la Constitución de la República, frente a la grave conmoción que vivía el país. Todos estos hechos fueron denunciados por la bancada parlamentaria, en octubre, ante Gabriela Cuevas Barrón, presidenta de la Unión Interparlamentaria Mundial (UIP), la Comisión interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales de derechos humanos.



#### 4. A modo de conclusión

A través de la descripción de los hechos y la información recabada de los testimonios de varias mujeres políticas se evidencia con absoluta claridad que el Lawfare en Ecuador utilizó la justicia y los medios de comunicación para destruir a opositores políticos, esta guerra judicial discriminó por razones de género a las mujeres, utilizando la violencia política contra ellas y deslegitimándolas socialmente. De los testimonios podemos inferir que el neoliberalismo está mostrando su nueva fase de incompatibilidad con la democracia. Estamos frente a un nuevo tipo de dictadura, en las que no basta ganar en las urnas, pues se desconoce la voluntad del pueblo.

Los golpes de Estado en la Región y la arremetida conservadora obedecen a que la libertad económica es la más importante que todas las otras libertades.

El caso ecuatoriano es un ejemplo de que ganar elecciones no garantiza el respeto de la voluntad popular. La estrategia neoliberal fue planificada y sistemática, pretende implantar el miedo, para desmovilizar y silenciar. La intimidación, el hostigamiento, ataque y ensañamiento a los principales líderes políticos, tiene el objetivo de impedir su participación en las próximas elecciones generales del 2021, a través de una consulta ilegal y la estigmatización de la política, expropiándoles de los cargos públicos.

La imagen pública de las mujeres políticas de la Revolución Ciudadana, en particular, fue menoscabada en complicidad con los medios de comunicación, utilizaron estereotipos de género para ello y fue parte de una estrategia coordinada de guerra judicial aplicada de manera diferenciada en contra de ellas.

Antes de los procesos formales, estas fueron sentenciadas sin pruebas en los titulares de prensa y televisión. La Fiscalía, sin seguir los procedimientos, sin someter a peritajes técnicos, y peor aún, notificar de las diligencias a las presuntas implicadas, filtró a los medios de comunicación documentos e información de supuestas denuncias, con el objetivo de que mediáticamente se condene sin que ni siquiera exista un proceso judicial. Práctica que se repite en varios de los casos. Los medios se convirtieron en fiscales y jueces, dando información falsa y no comprobada, en calidad de verdad absoluta e irrefutable, sentenciando sobre mentiras, perjudicando a la honra, dignidad e imagen de las mujeres, se irrespetó la normativa legal y constitucional vigente, afectando así sus derechos.

En estos años del período del gobierno de Lenin Moreno, la persecución ha sido sistemática y planificada contra figuras de la oposición, para “descorreizar” el país, de forma diferenciada y particular contra las mujeres. La situación personal y familiar de las legisladoras, parlamentarias y lideresas políticas fue violentada irrespetando sus legítimos derechos.

El sistema patriarcal de dominación sigue vigente e influye en la particular aplicación del Lawfare contra las mujeres. Se violenta la libertad política de mujeres que se atrevieron a ejercer un cargo público. Contra las mujeres de la Revolución Ciudadana, la persecución ha sido permanente, utilizando estereotipos de género se han violentado sus espacios de gestión, se las ha descalificado, invisibilizando sus ideas, aportes y liderazgo, ataques sexistas y misóginos menoscabaron su imagen, se han ensañado con sus familias, han sido humilladas por el hecho de ser mujeres militantes de un proyecto político.

La judicialización de la política o guerra judicial es evidente en las denuncias presentadas. El uso indebido de instrumentos jurídicos forzando figuras penales para fines de persecución política, la destrucción de imagen pública e inhabilitación de las mujeres políticas combinó acciones de hostigamiento y acoso con amplia cobertura de prensa y redes sociales. La imagen de las mujeres

políticas fue estigmatizada y denigrada, aseverando que no tendrían las condiciones ni morales, ni éticas para hacer su trabajo, difundiendo un mensaje soterrado que las mujeres no pueden y no deben participar en espacios de hombres. Cabe mencionar que el menoscabo de la imagen pública de una mujer es la forma más recurrente de violencia política y es el elemento central en los casos presentados.

El rol de la prensa, con mensajes de intimidación y amenaza directa, con reportajes y titulares condenatorios articulados para la destrucción de la imagen, es evidente en todos los casos presentados. Los medios de comunicación son claves para poner en práctica estas nuevas armas para destruir a los opositores políticos, sus campañas sistemáticas para acusar y sentenciar, manipulando a la opinión pública fueron los antecedentes de procesos judiciales en el ámbito electoral, contencioso, civil o penal sin fundamento legal, en los casos de Gabriela Rivadeneira, Sofía Espín, Doris Soliz, Marcela Aguiñaga y Paola Pabón, llegando al extremo de privar, a esta última, de su libertad para vejación y humillación, sentando un precedente para todas.

El mensaje emitido a la sociedad es que las mujeres que ingresen a espacios públicos o políticos están condenadas al “escrutinio público” y por tanto su honra, intimidad y reputación poco le interesa al Estado, que estos espacios están pensados exclusivamente para hombres y que las mujeres que irrumpen en esta actividad están echadas a su suerte.

En todos los casos presentados hay tantas aristas y elementos que podrían presentarse acciones judiciales en el ámbito internacional, puesto que se incumplió un sinnúmero de tratados internacionales, incluso las propias disposiciones constitucionales y legales del país, donde se podría llegar a la condena del Estado Ecuatoriano, con el fin de generar precedentes y que las autoridades de todo nivel, estén conscientes que la violencia política contra las mujeres utilizada como parte de la guerra judicial para eliminar a los opositores políticos, afecta no solo a la víctima en particular, sino que afecta y vulnera los derechos de todas las mujeres que irrumpen la vida pública y política del país y que la democracia nunca podrá consolidarse sin una plena participación y ejercicio de derechos.

“La violencia contra las mujeres en el ámbito político es la punta del iceberg de la discriminación y desigualdad que todavía sufren las mujeres que se atreven a disputar el poder político a los hombres” (ONU-Mujeres, 2015). Luchemos todas y todos juntos para denunciar y que el mundo sepa que en Ecuador persiguen a las mujeres políticas, por pensar distinto y por atreverse a disputar el poder patriarcal y que la aplicación del Lawfare o guerra judicial incluye una diferencia por razones de género que debe ser visibilizada.

### **Referencias bibliográficas**

- Arroyo, R. (2004a). Violencia estructural de género: una categoría necesaria de análisis para los derechos humanos. En *Revista Pensamiento Jurídico Feminista. Reconstruir el derecho, repensar el mundo*. No1, Año 1 (Noviembre). San José, Costa Rica, p. 69- 85.
- Arroyo, R. (2004b). Violencia sexual contra las mujeres. Proyecto Regional Corte Penal Internacional y Justicia de género. Serie documentos técnico-jurídicos, p. 11-38.
- Bourgois, P. (2005). Más allá de una pornografía de la violencia. Lecciones desde El Salvador. En Ferrándiz, Francisco y Carles Feixa (eds.) *Jóvenes sin tregua. Culturas y políticas de la violencia*. Barcelona, España: Anthropos, p. 11-34.
- Buendía, S. (2012). *Violencia política y género en Ecuador durante el período 1984-1988*. Quito, Ecuador: Flacso Ecuador.

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem de Pará, 1994. Vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la asamblea general de la organización de los Estados Americanos, entrada en vigor: 03/05/95 de conformidad con el artículo 21 de la convención.
- Cobo, R. (2005). Fundamentos del Patriarcado, Madrid, España: Ediciones Cátedra.
- El Telégrafo (12 de 07 de 2019). Pamela Aguirre aparece en los sobornos. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/aypame-sobornos-caso-arrozverde>
- Estrada, J. (1980). Una mujer total: Matilde Hidalgo de Procel. Loja, Ecuador: Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Núcleo de Loja.
- Gayle, R. (1986). El tráfico de mujeres. Distrito Federal. México disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/159/15903007.pdf>
- Gilberti, E. y Fernández, A. (1989). La mujer y la violencia invisible. Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.
- Largarde, M. (1996). Identidad de Género y derechos Humanos. En Estudios básicos de derechos Humanos IV. Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Comisión de la Unión Europea. San José. Costa Rica.
- Lena, M. y Restrepo, J. (2015). Género y violencia política en América Latina, documento de las investigadoras de la Rutgers University.
- Levinas, E. (2000). La huella del Otro, Ciudad de México, México: Tanus.
- López, A. (2017). Las viudas de Correa. En el Comercio. Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/cartas/viudas-correa-cartas-direccion-politica.html>
- MacKinnon, C. (1989). Hacia la jurisprudencia feminista. En MacKinnon. Hacia una teoría feminista del Estado. Madrid. España: Feminismo. p. 427-446.
- Montagut, E. (2016). La lucha por el voto de las mujeres, en Nueva Tribuna. Obtenido de: <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/luchavotomujeres/20160106192259124098.html>
- ONU, Mujeres. (2015). La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe.
- Segato, R. (2011). La Nación y sus Otros. Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros.
- Segato, R. (2003). Estructuras Elementales de la Violencia, Brasilia, Brasil.
- Smart, C. (2000). La teoría feminista y el discurso jurídico. En Birgin El derecho en el género y el género en el derecho. Colección Identidad, Mujer y Derecho. Buenos Aires. Argentina: Editorial Biblos.
- Vollenweider, C. (2017). La judicialización de la política en América Latina. Buenos Aires: Celag.